SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 003

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD: 21 de mayo de 2025

El presente documento tiene por objeto solicitar al Ordenador del Gasto la modificación, al negocio jurídico que se discrimina en el numeral primero. El Interventor y/o el Supervisor dejan expresa constancia de que las razones por las cuales se solicita la modificación contractual están justificadas ante Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP y velarán porque las modificaciones no causen perjuicios a la prestación del servicio ni a los recursos públicos.

1. INFORMACION GENERAL

1.1. Información general del negocio jurídico a modificar:

Número del proceso	CM-PDA-046-2023
CONTRATO No.	EPC-PDA-C-113-2024
TIPO DE NEGOCIO JURIDICO	CONTRATO DE CONSULTORÍA
OBJETO	DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) PARA LOS ACUEDUCTOS RURALES VEREDALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23/04/2024
PLAZO INICIAL	ONCE (11) MESES
FECHA DE INICIACIÓN	05/07/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	04/06/2025
FECHA SUSPENSIÓN N1	18/02/2025
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN N1	UN (01) MES DOS (02) DÍAS
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	06/07/2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.717.931.671,00)
VALOR DEL ANTICIPO	N/A
VALOR DE LA ADICIÓN	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.717.931.671,00)

NÚMERO DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES	02
CONTRATISTA	**INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS.**
NIT O CEDULA	901.431.997-5
INTERVENTOR DE LA OBRA O CONSULTORIA	CONSORCIO INTERVENTORIA ACUEDUCTOS RURALES
SUPERVISOR	DIRECCCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

2. DESARROLLO Y ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

2.1. El resumen de la ejecución del contrato en orden cronológico y a la fecha, es el siguiente:

MODIFICATORIO No1- CLÁUSULA OCTAVA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA EL MODIFICATORIO No. 1:	06 de noviembre de 2024
MOTIVO DEL MODIFICATORIO NO. 1:	La Subgerencia General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P. en aras de dar cumplimiento a sus funciones como supervisor del contrato EPC-PDA-C-113-2024, entre las que se encuentra el seguimiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución junto con la dirección de finanzas de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., evidenciaron que dentro de la minuta del contrato se presentaron inconsistencias en la CLÁUSULA OCTAVA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL; inconsistencias como que las fuentes no coincidían con el CDR expedido por la entidad, así mismo se evidencio que los valores estaban dentro de CDR´S que no pertenecen a su origen.
SUSPENSIÓN No. 1 – UN (01) MES	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA SUSPENSIÓN No. 1:	19 DE FEBRERO DE 2025

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DE ACUERDO CON LA SUSPENSIÓN No. 1:	04 DE JULIO DE 2025
FECHA DE REINICIO:	18 DE FEBRERO DE 2025
MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	Se requiere la suspensión del contrato por un periodo de un (1) mes, debido a la gestión que deben realizar los operadores y al tiempo de respuesta de las entidades municipales respecto a la documentación pendiente del componente jurídico en el marco del estudio predial, para los siguientes municipios: Arbeláez, La Calera-Turín, La Palma, Silvania, Tibacuy, Venecia, Viotá y Zipacón. En el marco del componente predial, se han emitido oficios para gestionar diversos aspectos relacionados con la tenencia y legalización de predios destinados a las obras previstas
ACLARATORIO NO. 1 AL ACTA DE INICIO Y AL ACTA DE SUSPENSIÓN No 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. EPC-PDA-C-113-2024	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA ACLARATORIO No 1:	18 DE MARZO DE 2025
MOTIVO Del ACLARATORIO No. 1:	1. Que si bien el acta de inicio publicada en la plataforma SECOP señala como fecha inicial del 05/07/2024 y fecha de terminación del 04/06/2025 por un término de once (11) meses; por error de digitación se evidencio que en la mencionada plataforma se registró como fecha de terminación del contrato el 14/03/2025; por lo cual se hace necesario aclarar mediante el presente documento que la fecha de terminación real según acta de inicio es el 04/06/2025. 2. Que si bien el acta de suspensión No 1 del 19/02/2025 mediante la cual se suspendió el presente contrato por el término de un mes, en la misma se indicó por error de digitación involuntario como nueva fecha de terminación del contrato el

	05/08/2025, por lo que en el mismo sentido se debe aclarar que la nueva fecha de terminación real del contrato EPC-PDA-C-113-2024 es el 04/07/2025
PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 – DOS (02) DÍAS	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA LA PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	18 DE MARZO DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DE ACUERDO CON LA PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	06 DE JULIO DE 2025
FECHA DE REINICIO:	20 DE MARZO DE 2025
MOTIVO DE LA PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Teniendo en cuenta que se adelantó la suspensión del contrato por un periodo de un (1) mes, debido a la gestión que deben realizar los operadores y al tiempo de respuesta de las entidades municipales respecto a la documentación pendiente del componente jurídico en el marco del estudio predial, para los siguientes municipios: Arbeláez, La Calera-Turín, La Palma, Silvania, Tibacuy, Venecia, Viotá y Zipacón. Están pendientes respuestas de un (01) municipio, la cual se comprometió a entregarla el 20 de marzo, por lo cual se considera oportuna prórroga la suspensión No 1 por el termino de 02 días con el fin de poder contar con la plenitud de las respuestas esperadas.
MODIFICATORIO No2- CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO	
FECHA EN LA QUE SE FIRMA EL MODIFICATORIO No. 2:	06 DE MAYO DE 2025
MOTIVO DEL MODIFICATORIO NO. 2:	De conformidad con el estado de ejecución económico y temporal, es oportuno el trámite de la modificación al contrato de consultoría EPC-PDA-C-113-2024, es conveniente realizar modificación a su CLÁUSULA SÉPTIMA -

	FORMA DE PAGO, garantizando el cumplimiento del objeto contractual .

2.2. El estado actual del contrato a la fecha es la siguiente:

TIEMPO TRANSCURRIDO:	315 DÍAS
PORCENTAJE DE TIEMPO TRANSCURRIDO:	76%
AVANCE FISICO:	87%

2.3. El estado de facturación del contrato a la fecha es el siguiente:

VALOR EJECUTADO AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025:	$ 1.223.576.300
VALOR PAGADO AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025:	$ 1.223.576.300
PORCENTAJE DE EJECUCION FINANCIERO:	71.22%

3. JUSTIFICACIÓN

La presente solicitud tiene por objeto sustentar, con fundamento en los criterios de necesidad, conveniencia y oportunidad, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano, la modificación del plazo contractual mediante la prórroga No. 1 al Contrato de Consultoría No. **EPC-PDA-C-113-2024**, suscrito el 23 de abril de 2024 entre Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. e **INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS.**, por un término adicional de **UN (1) MES**, con base en lo solicitado mediante el Oficio IND-CE-C-113-355-2025 del 12 de mayo de 2025 con el aval de la interventoría cuya respuesta bajo el radicado a la entidad No EPC-CIAR-2024-076, suscrito por el representante legal del contratista.

En dicho oficio, el señor Jose Carlos Vergara Mendoza, en calidad de representante legal de INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS, manifestó lo siguiente:

> *"(...) La firma INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS, solicita una prórroga del contrato por un tiempo de treinta (30) días, a partir del seis (6) de junio de 2025. Por los siguientes motivos que se mencionan a continuación:*

1. ***ANTECEDENTES.***

- ***CERTIFICADOS FIRMADOS POR LA ALCALDÍA.***

Se requiere la entrega de los certificados estipulados en la Resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), necesarios para la presentación de los proyectos ante la ventanilla departamental o nacional. Estos certificados fueron solicitados mediante los oficios IND-CE-C-113-254-2025, IND-CE-C-113-255-2025, IND-CE-C-113-256-2025, IND-CE-C-113-257-2025, IND-CE-C-113-258-2025, IND-CE-C-113-259-2025, IND-CE-C-113-260-2025, IND-CE-C-113-261-2025, IND-CE-C-113-262-2025, IND-CE-C-113-263-2025, IND-CE-C-113-265-2025, IND-CE-C-113-266-2025, IND-CE-C-113-267-2025, IND-CE-C-113-268-2025, IND-CE-C-113-269-2025, IND-CE-C-113-270-2025, IND-CE-C-113-271-2025, IND-CE-C-113-272-2025, IND-CE-C-113-273-2025, IND-CE-C-113-274-2025, IND-CE-C-113-275-2025, IND-CE-C-113-276-2025, IND-CE-C-113-277-2025 y IND-CE-C-113-278-2025, enviados el veintiséis (26) de febrero de 2025.

Posteriormente, la solicitud fue reiterada a través de los oficios IND-CE-C-113-328-2025, IND-CE-C-113-329-2025, IND-CE-C-113-330-2025, IND-CE-C-113-331-2025, IND-CE-C-113-332-2025, IND-CE-C-113-333-2025, IND-CE-C-113-334-2025, IND-CE-C-113-335-2025, IND-CE-C-113-336-2025, IND-CE-C-113-337-2025, IND-CE-C-113-338-2025, IND-CE-C-113-339-2025, IND-CE-C-113-340-2025, IND-CE-C-113-341-2025, IND-CE-C-113-342-2025, IND-CE-C-113-343-2025, IND-CE-C-113-344-2025, IND-CE-C-113-345-2025, IND-CE-C-113-346-2025, IND-CE-C-113-347-2025, IND-CE-C-113-348-2025 y IND-CE-C-113-349-2025, solicitados nuevamente el veinticinco (25) de abril de 2025.

Hasta la fecha, las alcaldías que han entregado la documentación completa son: Albán, Pacho, La Calera – Tres Quebradas y La Calera – Turín. De manera parcial han respondido Fusagasugá y Cachipay, quedando aún pendientes algunos certificados.

Los dieciocho (18) sistemas restantes objeto del contrato correspondientes Beltrán, Guatavita, Silvania, San Antonio del Tequendama, Venecia, Caparrapí, Viotá, Zipacón, Tibacuy, La Mesa La Esperanza, Subachoque, Nocaima, La Palma, La Mesa Interveredal, Arbeláez, Chipaque, Guachetá y Apulo no han entregado la totalidad de los certificados requeridos, que incluyen:

Certificado de Aeronáutica Civil.
Certificado de No Afectación Arqueológica.
Certificado del Banco de Proyectos de Inversión.
Certificado del Plan de Aseguramiento.
Certificado del Plan de Desarrollo.
Certificado de Ordenamiento Territorial.
Certificado de Amenazas, Vulnerabilidad y Riesgo.
Certificado de Paz y Salvo de Subsidios.
Certificado de Proyección de Población.
Certificado de Canteras.
Certificado de Disponibilidad de Recursos.
Certificado de Disponibilidad del Servicio.
Certificado de Disponibilidad de Operación y Mantenimiento del Acueducto.

Certificado del Plan de Desarrollo Municipal.
Certificado de No Afectación a Grupos Étnicos.
Certificado de Reasentamiento.

- ***LEGALIZACIÓN DE PREDIOS.***

Se han desarrollado varias mesas de trabajo con los operadores y se han reiterado, mediante diversos oficios, las solicitudes para la legalización de predios. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con la legalización de los predios correspondientes a La Calera – Turín, La Palma, Silvania, Tibacuy, Venecia, Viotá y Zipacón. Situación Jurídica:

- ***Asociación La Calera – Turín:*** *El municipio ha certificado la posesión del predio por más de 30 años. La consultoría recomendó iniciar un proceso de pertenencia u ocupación para formalizar la propiedad. La planta se encuentra en un terreno de 1.250 m², de los cuales 180 m² corresponden a la afectación, y está a nombre de Rafael Copete. El trámite se encuentra inscrito en una notaría de Bogotá. La solicitud de legalización fue reiterada mediante el oficio IND-CE-C-113-294-2025.*
- ***Asociación La Palma:*** *El operador informó que el municipio ha certificado la posesión por más de 20 años. La consultoría solicitó aclaraciones sobre el predio "El Porvenir" (matrícula 167-9053), ya que no figura a nombre de la asociación. Según el acueducto, el predio está en proceso de sucesión y escrituración. Se reiteró la solicitud mediante el oficio IND-CE-C-113-303-2025.*
- ***Silvania:*** *Se requiere la escrituración del lote 6, denominado "San Reimundo", el cual está en posesión y en proceso de pertenencia. La solicitud se reiteró mediante el oficio IND-CE-C-113-308-2025.*
- ***Asociación Tibacuy:*** *Se indicó al representante de la asociación la necesidad de adquirir un terreno de aproximadamente 100 m² para el proyecto. La consultoría resaltó la importancia de iniciar el proceso legal de adquisición, contar con un topógrafo y tener la documentación del predio lista. Se reiteró la solicitud mediante el oficio IND-CE-C-113-300-2025.*
- ***Venecia:*** *Se requiere la formalización jurídica del predio "Dividivi", actualmente en proceso de desenglobe. La solicitud se reiteró mediante el oficio IND-CE-C-113-353-2025.*
- ***Asociación Viotá (ASUARVAYO):*** *El abogado Misael Muñoz informó que se ha iniciado una demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, admitida el 24 de septiembre de 2024 por el juzgado promiscuo municipal de Viotá. El proceso sigue en curso, y la escrituración no podrá iniciarse hasta obtener sentencia. La solicitud fue reiterada mediante el oficio IND-CE-C-113-301-2025.*
- ***Asociación Zipacón:*** *Se ha solicitado la adquisición de un terreno adicional de aproximadamente 36,5 m², ya que el actual es insuficiente. Se ha recomendado contar con asesoría legal para el proceso, y se han evaluado mecanismos como donaciones o cesión de derechos. La solicitud fue reiterada mediante el oficio IND-CE-C-113-293-2025.*

SOCIALIZACIONES. *Se requiere tiempo adicional para la gestión y coordinación de las socializaciones de los diseños de las veinticuatro (24) plantas de tratamiento de agua*

potable, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del Concurso de Méritos No. CM-PDA-046-2023. Esta actividad debe llevarse a cabo en conjunto con los operadores y representantes de las alcaldías, garantizando así la adecuada coordinación y participación de las partes interesadas

- ***JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**: El objeto del contrato se ha visto afectado por causas externas no imputables al contratista, las cuales han incidido directamente en el cumplimiento del cronograma establecido. En particular: - Falta de entrega oportuna de certificados por parte de las alcaldías requeridos para la estructuración técnica y presentación de los proyectos, conforme a la Resolución 661 de 2019 del MVCT, ha generado retrasos sustanciales en la fase de diseño. - Ausencia de legalización de predios, elemento indispensable para el desarrollo de diseños definitivos, debido a que muchos municipios aún se encuentran adelantando procesos de pertenencia, sucesión o desenglobe. - Necesidad de realizar socializaciones con comunidades y actores institucionales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas, lo cual exige una coordinación interinstitucional compleja que no depende exclusivamente del consultor. - Estas situaciones afectan directamente la ejecución eficiente de actividades claves del proyecto, como reprocesos en las actividades de levantamiento topográfico, diseño técnico, evaluación de viabilidad y estructuración financiera (...)".*

Que la interventoría bajo el comunicado EPC-CIAR-2024-076, informa a la supervisión:

> *"(...) Se requiere contar con un plazo adicional para adelantar la gestión y coordinación de las jornadas de socialización correspondientes a los diseños de las veinticuatro (24) Plantas de Tratamiento de Agua Potable, en cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del Concurso de Méritos No. CM-PDA-046-2023.*
>
> *Dicha actividad debe desarrollarse de manera articulada con los operadores de los sistemas y los representantes de las alcaldías municipales, a fin de garantizar una participación efectiva de las partes interesadas, facilitar la comprensión de los diseños propuestos y permitir el levantamiento de observaciones que contribuyan a la validación técnica y social de los proyectos.*
>
> *JUSTIFICACION*
>
> *El cumplimiento del objeto contractual se ha visto impactado por diversos factores externos no imputables al contratista, los cuales han incidido de manera directa en el desarrollo del cronograma establecido. En particular, se destacan las siguientes situaciones:*
> - *Falta de entrega oportuna de certificados por parte de las alcaldías, los cuales son requeridos para la estructuración técnica y presentación de los proyectos ante las instancias competentes, en cumplimiento de la Resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT). Esta omisión ha generado retrasos significativos en la fase de diseño.*
> - *Ausencia de legalización de predios, condición indispensable para el desarrollo de los diseños definitivos, debido a que varios municipios aún se encuentran tramitando procesos de pertenencia, sucesión o desenglobe, lo que impide contar con los soportes jurídicos necesarios para la intervención.*

- *Necesidad de realizar procesos de socialización con comunidades y actores institucionales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas del Concurso de Méritos No. CM-PDA-046-2023. Esta actividad requiere una articulación interinstitucional compleja que escapa a la gestión directa del consultor, lo que ha implicado reprogramaciones y ajustes logísticos.*

"CONCEPTO DE AVAL A LAS CONSIDERACIONES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA DE OBRA

Es necesario establecer para la prórroga solicitada lo siguiente:
1. Las presentes prórrogas solo tienen efectos en el término de ejecución del contrato y no ocasionara un mayor valor para el contrato.
2. Cabe aclarar que, la presente prórroga avalada NO implica adición de recursos imputables a la entidad contratante, y se adjunta la solicitud emitida por la Consultoría, mediante oficio IND-CE-C-113-355-2025 radicada el 12 de mayo de 2025, y debidamente avalada por esta Interventoría (...)".

NECESIDAD: La Dirección de Estructuración de Proyectos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., en estricto cumplimiento de sus funciones de supervisión integral del convenio **EPC-PDA-C-113-2024**, que comprenden el seguimiento detallado del cronograma de ejecución, la verificación rigurosa del cumplimiento de las especificaciones técnicas, la gestión y control de los aspectos financieros, y la evaluación de la calidad de los entregables, considera indispensable solicitar una prórroga al contrato **EPC-PDA-C-113-2024** por un término de UN (1) MES adicional. Esta prórroga se torna necesaria para que la Dirección pueda continuar ejerciendo su rol de manera efectiva y garantizar la consecución de los objetivos del proyecto, especialmente en atención a las razones expuestas por el CONTRATISTA, las cuales se adjuntan al presente requerimiento. Sin la extensión del plazo, la capacidad de la Dirección para llevar a cabo una supervisión adecuada y asegurar la correcta ejecución de las actividades pendientes se vería considerablemente comprometida, lo que podría impactar negativamente la calidad final de la obra y el cumplimiento de los términos acordados.

CONVENIENCIA: La prórroga del Contrato de Consultoría No. **EPC-PDA-C-113-2024** se considera necesaria y procedente con el fin de garantizar la culminación satisfactoria del objeto contractual, asegurando la entrega completa y oportuna de los productos contratados, conforme a los lineamientos técnicos establecidos y a las condiciones contractuales vigentes.

Esta medida responde a la necesidad de ajustar el cronograma de ejecución a las condiciones reales del desarrollo del proyecto, y se sustenta en el interés público de asegurar la calidad y viabilidad de los estudios y diseños contratados, los cuales son

determinantes para el avance de los procesos subsiguientes, en especial para la estructuración de obras de infraestructura que beneficiarán a la comunidad.

Es importante destacar que esta modificación contractual no implica una adición en el valor del contrato ni genera sobrecostos para las partes, y se limita únicamente a la extensión del plazo contractual, en los términos permitidos por la ley.

La solicitud de prórroga se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 96 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que:

> *"Los contratos podrán adicionarse en plazo o valor conforme a lo pactado en el clausulado contractual, siempre que se garantice la debida ejecución del objeto contractual y se cuente con la justificación técnica, económica y jurídica que lo sustente."*

Así mismo, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.3, se recuerda que cualquier modificación debe estar debidamente motivada y amparada por el cumplimiento del principio de planeación y la finalidad pública del contrato.

En consecuencia, se solicita formalmente a la consultoría contratista su consentimiento para la modificación del plazo contractual, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, y se reitera que esta medida busca garantizar la calidad técnica de los productos contratados y el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales

OPORTUNIDAD: De conformidad con el estado de ejecución económico y temporal, es oportuno el trámite de la modificación al contrato de Interventoría **EPC-PDA-C-113-2024**, es conveniente realizar modificación a su **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual.

4. MODIFICACION DEL CONTRATO SOLICITADA

Teniendo en cuenta la justificación señalada, el presente documento tiene por objeto solicitar una: **Prórroga**	
Término de la prórroga	UN (1) MES
Valor de la adición	N/A
Clausula a modificar	**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**

5. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El Contratista a través de la comunicación **IND-CE-C-113-355-2025** del 12 de mayo de 2025 radicada a la INTERVENTORÍA avalada y radicada por la misma a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., con el aval de la interventoría cuya respuesta bajo el radicado

a la entidad No EPC-CIAR-2024-076; las cuales hacen parte integral de este documento, solicita la modificación en la **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato.

6. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA DE LA OBRA O CONSULTORÍA O DE LA SUPERVISION

a Interventoría considera que la modificación de la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN se encuentra debidamente justificada y resulta necesaria para garantizar la terminación satisfactoria del objeto contractual, en cumplimiento de los principios de eficiencia, planeación y cumplimiento del contrato. En tal sentido, la interventoría avala la solicitud de prórroga mediante la comunicación EPC-CIAR-2024-076 del 15 de mayo de 2025, emitida en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato.

7. SOLICITUD DE APROBACIÓN

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión y la Interventoría solicitan autorizar la modificación solicitada de conformidad con el numeral **3)** anterior, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

8. ANEXOS

La presente solicitud se soporta en los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud de modificación.
- ✓ Comunicación IND-CE-C-113-355-2025 Consultoría.
- ✓ Comunicación EPC-CIAR-2024-076 Interventoría.

LUIS ALBERTO RUIZ BEJARANO Profesional de Apoyo a la Supervisión del Contrato	**N/A** Interventor de la Obra o Consultoría
EDUARDO ENRIQUE CAÑAS RAÑOS Supervisor	**EDUARDO ENRIQUE CAÑAS RAÑOS** Director Estructuración de Proyectos
Vó.Bo. LUCY ADRIANA HERNÁNDEZ Subgerente Técnica	

Elaboro: Luis Alberto Ruiz Bejarano / Profesional de Apoyo Dirección de Estructuración
Reviso: Fredy Andrés Castañeda Diaz / Profesional de Apoyo Dirección de Estructuración
Original: Dirección de Gestión Contractual

Original: Dirección de Gestión Contractual

Bogotá D.C., Mayo 12 de 2025

IND-CE-C-113-355-2025

Señores
CONSORCIO INTERVENTORIA ACUEDUCTOS RURALES
Atención: Dra. Johanna Consuelo López Quintero
Representante Legal
Teléfono: (+57) 321 7547940
E-mail: interventoriaacueductosrurales@gmail.com
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORÍA EPC-PDA-C-113-2024. DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) PARA LOS ACUEDUCTOS RURALES VEREDALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO

Cordial Saludo,

La firma INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS, solicita una prórroga del contrato por un tiempo de treinta (30) días, a partir del seis (6) de junio de 2025. Por los siguientes motivos que se mencionan a continuación:

1. **ANTECEDENTES.**

- **CERTIFICADOS FIRMADOS POR LA ALCALDÍA.**

Se requiere la entrega de los certificados estipulados en la Resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), necesarios para la presentación de los proyectos ante la ventanilla departamental o nacional. Estos certificados fueron solicitados mediante los oficios IND-CE-C-113-254-2025, IND-CE-C-113-255-2025, IND-CE-C-113-256-2025, IND-CE-C-113-257-2025, IND-CE-C-113-258-2025, IND-CE-C-113-259-2025, IND-CE-C-113-260-2025, IND-CE-C-113-261-2025, IND-CE-C-113-262-2025, IND-CE-C-113-263-2025, IND-CE-C-113-265-2025, IND-CE-C-113-266-2025, IND-CE-C-113-267-2025, IND-CE-C-113-268-2025, IND-CE-C-113-269-2025, IND-CE-C-113-270-2025, IND-CE-C-113-271-2025, IND-CE-C-113-272-2025, IND-CE-C-113-273-2025, IND-CE-C-113-274-2025, IND-CE-C-113-275-2025, IND-CE-C-113-276-2025, IND-CE-C-113-277-2025 y IND-CE-C-113-278-2025, enviados el veintiséis (26) de febrero de 2025.

Posteriormente, la solicitud fue reiterada a través de los oficios IND-CE-C-113-328-2025, IND-CE-C-113-329-2025, IND-CE-C-113-330-2025, IND-CE-C-113-331-2025, IND-CE-C-113-332-2025, IND-CE-C-113-333-2025, IND-CE-C-113-334-2025, IND-CE-C-113-335-2025, IND-CE-C-113-336-2025, IND-CE-C-113-337-2025, IND-CE-C-113-338-2025, IND-CE-C-113-339-2025, IND-CE-C-113-340-2025, IND-CE-C-113-341-2025, IND-CE-C-113-342-2025, IND-CE-C-113-343-2025, IND-CE-C-113-344-2025, IND-CE-C-113-345-2025, IND-CE-C-113-346-2025, IND-CE-C-113-347-2025, IND-CE-C-113-348-2025 y IND-CE-C-113-349-2025, solicitados nuevamente el veinticinco (25) de abril de 2025.

Hasta la fecha, las alcaldías que han entregado la documentación completa son: Albán, Pacho, La Calera – Tres Quebradas y La Calera – Turín. De manera parcial han respondido Fusagasugá y Cachipay, quedando aún pendientes algunos certificados.

Los dieciocho (18) sistemas restantes objeto del contrato correspondientes Beltrán, Guatavita, Silvania, San Antonio del Tequendama, Venecia, Caparrapí, Viotá, Zipacón, Tibacuy, La Mesa La

Esperanza, Subachoque, Nocaima, La Palma, La Mesa Interveredal, Arbeláez, Chipaque, Guachetá y Apulo no han entregado la totalidad de los certificados requeridos, que incluyen:

Certificado de Aeronáutica Civil.
Certificado de No Afectación Arqueológica.
Certificado del Banco de Proyectos de Inversión.
Certificado del Plan de Aseguramiento.
Certificado del Plan de Desarrollo.
Certificado de Ordenamiento Territorial.
Certificado de Amenazas, Vulnerabilidad y Riesgo.
Certificado de Paz y Salvo de Subsidios.
Certificado de Proyección de Población.
Certificado de Canteras.
Certificado de Disponibilidad de Recursos.
Certificado de Disponibilidad del Servicio.
Certificado de Disponibilidad de Operación y Mantenimiento del Acueducto.
Certificado del Plan de Desarrollo Municipal.
Certificado de No Afectación a Grupos Étnicos.
Certificado de Reasentamiento.

- **LEGALIZACIÓN DE PREDIOS.**

Se han desarrollado varias mesas de trabajo con los operadores y se han reiterado, mediante diversos oficios, las solicitudes para la legalización de predios. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con la legalización de los predios correspondientes a La Calera – Turín, La Palma, Silvania, Tibacuy, Venecia, Viotá y Zipacón. Situación Jurídica:

- **Asociación La Calera – Turín:** El municipio ha certificado la posesión del predio por más de 30 años. La consultoría recomendó iniciar un proceso de pertenencia u ocupación para formalizar la propiedad. La planta se encuentra en un terreno de 1.250 m², de los cuales 180 m² corresponden a la afectación, y está a nombre de Rafael Copete. El trámite se encuentra inscrito en una notaría de Bogotá. La solicitud de legalización fue reiterada mediante el oficio IND-CE-C-113-294-2025.
- **Asociación La Palma:** El operador informó que el municipio ha certificado la posesión por más de 20 años. La consultoría solicitó aclaraciones sobre el predio "El Porvenir" (matrícula 167-9053), ya que no figura a nombre de la asociación. Según el acueducto, el predio está en proceso de sucesión y escrituración. Se reiteró la solicitud mediante el oficio IND-CE-C-113-303-2025.
- **Silvania:** Se requiere la escrituración del lote 6, denominado "San Reimundo", el cual está en posesión y en proceso de pertenencia. La solicitud se reiteró mediante el oficio IND-CE-C-113-308-2025.
- **Asociación Tibacuy:** Se indicó al representante de la asociación la necesidad de adquirir un terreno de aproximadamente 100 m² para el proyecto. La consultoría resaltó la importancia de iniciar el proceso legal de adquisición, contar con un topógrafo y tener la documentación del predio lista. Se reiteró la solicitud mediante el oficio IND-CE-C-113-300-2025.
- **Venecia:** Se requiere la formalización jurídica del predio "Dividivi", actualmente en proceso de desenglobe. La solicitud se reiteró mediante el oficio IND-CE-C-113-353-2025.
- **Asociación Viotá (ASUARVAYO):** El abogado Misael Muñoz informó que se ha iniciado una demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, admitida el 24 de septiembre de 2024 por el juzgado promiscuo municipal de Viotá. El proceso sigue en curso, y la escrituración no podrá iniciarse hasta obtener sentencia. La solicitud fue reiterada mediante el oficio IND-CE-C-113-301-2025.

- **Asociación Zipacón:** Se ha solicitado la adquisición de un terreno adicional de aproximadamente 36,5 m², ya que el actual es insuficiente. Se ha recomendado contar con asesoría legal para el proceso, y se han evaluado mecanismos como donaciones o cesión de derechos. La solicitud fue reiterada mediante el oficio IND-CE-C-113-293-2025.

- **SOCIALIZACIONES.**

Se requiere tiempo adicional para la gestión y coordinación de las socializaciones de los diseños de las veinticuatro (24) plantas de tratamiento de agua potable, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del Concurso de Méritos No. CM-PDA-046-2023. Esta actividad debe llevarse a cabo en conjunto con los operadores y representantes de las alcaldías, garantizando así la adecuada coordinación y participación de las partes interesadas.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El objeto del contrato se ha visto afectado por causas externas no imputables al contratista, las cuales han incidido directamente en el cumplimiento del cronograma establecido. En particular:

- Falta de entrega oportuna de certificados por parte de las alcaldías requeridos para la estructuración técnica y presentación de los proyectos, conforme a la Resolución 661 de 2019 del MVCT, ha generado retrasos sustanciales en la fase de diseño.
- Ausencia de legalización de predios, elemento indispensable para el desarrollo de diseños definitivos, debido a que muchos municipios aún se encuentran adelantando procesos de pertenencia, sucesión o desenglobe.
- Necesidad de realizar socializaciones con comunidades y actores institucionales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas, lo cual exige una coordinación interinstitucional compleja que no depende exclusivamente del consultor.

Estas situaciones afectan directamente la ejecución eficiente de actividades claves del proyecto, como reprocesos en las actividades de levantamiento topográfico, diseño técnico, evaluación de viabilidad y estructuración financiera.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.4.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la prórroga del plazo contractual es procedente cuando se presenten situaciones que, sin constituir fuerza mayor o caso fortuito, no sean imputables al contratista y puedan impedir el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

Así mismo, en virtud del principio de mutuo acuerdo y equilibrio contractual (arts. 4 y 27 Ley 80 de 1993), la Entidad Estatal está llamada a analizar y ajustar los términos contractuales, cuando los hechos sobrevinientes modifiquen sustancialmente las condiciones bajo las cuales se pactó la ejecución.

En este caso, el contratista ha demostrado de forma diligente y documentada, mediante múltiples oficios y gestiones, la imposibilidad material de avanzar sin la información y documentos requeridos, reiteradamente solicitados sin respuesta completa por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta los aspectos anteriormente mencionados, se considera que estas situaciones son ajenas al desarrollo normal de la consultoría, impactando significativamente los tiempos y afectando el cumplimiento del cronograma contractual. A pesar de los esfuerzos de la firma consultora por cumplir con el objeto contractual bajo los estándares de calidad requeridos, se hace necesario considerar una prórroga del contrato.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,

JOSE CARLOS VERGARA MENDOZA
Representante Legal
INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS

C.C. Apoyo a la Supervisión: Luis Alberto Ruiz; luis.ruiz@epc.com.co
Consorcio Interventoría Acueductos Rurales: interventoriaacueductosrurales@gmail.com
Revisó: V.F.S.
Aprobó: J.C.V.M.
Adjunto: Enlace de oficios mencionados.
https://drive.google.com/drive/folders/1XadRTLVizCXUwtEaTWPxikKXwWct9i_i?usp=sharing

Bogotá D.C., Mayo 12 de 2025

IND-CE-C-113-355-2025

Señores
CONSORCIO INTERVENTORIA ACUEDUCTOS RURALES
Atención: Dra. Johanna Consuelo López Quintero
Representante Legal
Teléfono: (+57) 321 7547940
E-mail: interventoriaacueductosrurales@gmail.com
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORÍA EPC-PDA-C-113-2024. DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) PARA LOS ACUEDUCTOS RURALES VEREDALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO

Cordial Saludo,

La firma INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS, solicita una prórroga del contrato por un tiempo de treinta (30) días, a partir del seis (6) de junio de 2025. Por los siguientes motivos que se mencionan a continuación:

1. **ANTECEDENTES.**

- **CERTIFICADOS FIRMADOS POR LA ALCALDÍA.**

Se requiere la entrega de los certificados estipulados en la Resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), necesarios para la presentación de los proyectos ante la ventanilla departamental o nacional. Estos certificados fueron solicitados mediante los oficios IND-CE-C-113-254-2025, IND-CE-C-113-255-2025, IND-CE-C-113-256-2025, IND-CE-C-113-257-2025, IND-CE-C-113-258-2025, IND-CE-C-113-259-2025, IND-CE-C-113-260-2025, IND-CE-C-113-261-2025, IND-CE-C-113-262-2025, IND-CE-C-113-263-2025, IND-CE-C-113-265-2025, IND-CE-C-113-266-2025, IND-CE-C-113-267-2025, IND-CE-C-113-268-2025, IND-CE-C-113-269-2025, IND-CE-C-113-270-2025, IND-CE-C-113-271-2025, IND-CE-C-113-272-2025, IND-CE-C-113-273-2025, IND-CE-C-113-274-2025, IND-CE-C-113-275-2025, IND-CE-C-113-276-2025, IND-CE-C-113-277-2025 y IND-CE-C-113-278-2025, enviados el veintiséis (26) de febrero de 2025.

Posteriormente, la solicitud fue reiterada a través de los oficios IND-CE-C-113-328-2025, IND-CE-C-113-329-2025, IND-CE-C-113-330-2025, IND-CE-C-113-331-2025, IND-CE-C-113-332-2025, IND-CE-C-113-333-2025, IND-CE-C-113-334-2025, IND-CE-C-113-335-2025, IND-CE-C-113-336-2025, IND-CE-C-113-337-2025, IND-CE-C-113-338-2025, IND-CE-C-113-339-2025, IND-CE-C-113-340-2025, IND-CE-C-113-341-2025, IND-CE-C-113-342-2025, IND-CE-C-113-343-2025, IND-CE-C-113-344-2025, IND-CE-C-113-345-2025, IND-CE-C-113-346-2025, IND-CE-C-113-347-2025, IND-CE-C-113-348-2025 y IND-CE-C-113-349-2025, solicitados nuevamente el veinticinco (25) de abril de 2025.

Hasta la fecha, las alcaldías que han entregado la documentación completa son: Albán, Pacho, La Calera – Tres Quebradas y La Calera – Turín. De manera parcial han respondido Fusagasugá y Cachipay, quedando aún pendientes algunos certificados.

Los dieciocho (18) sistemas restantes objeto del contrato correspondientes Beltrán, Guatavita, Silvania, San Antonio del Tequendama, Venecia, Caparrapí, Viotá, Zipacón, Tibacuy, La Mesa La

Esperanza, Subachoque, Nocaima, La Palma, La Mesa Interveredal, Arbeláez, Chipaque, Guachetá y Apulo no han entregado la totalidad de los certificados requeridos, que incluyen:

- Certificado de Aeronáutica Civil.
- Certificado de No Afectación Arqueológica.
- Certificado del Banco de Proyectos de Inversión.
- Certificado del Plan de Aseguramiento.
- Certificado del Plan de Desarrollo.
- Certificado de Ordenamiento Territorial.
- Certificado de Amenazas, Vulnerabilidad y Riesgo.
- Certificado de Paz y Salvo de Subsidios.
- Certificado de Proyección de Población.
- Certificado de Canteras.
- Certificado de Disponibilidad de Recursos.
- Certificado de Disponibilidad del Servicio.
- Certificado de Disponibilidad de Operación y Mantenimiento del Acueducto.
- Certificado del Plan de Desarrollo Municipal.
- Certificado de No Afectación a Grupos Étnicos.
- Certificado de Reasentamiento.

- **LEGALIZACIÓN DE PREDIOS.**

Se han desarrollado varias mesas de trabajo con los operadores y se han reiterado, mediante diversos oficios, las solicitudes para la legalización de predios. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con la legalización de los predios correspondientes a La Calera – Turín, La Palma, Silvania, Tibacuy, Venecia, Viotá y Zipacón. Situación Jurídica:

- **Asociación La Calera -- Turín:** El municipio ha certificado la posesión del predio por más de 30 años. La consultoría recomendó iniciar un proceso de pertenencia u ocupación para formalizar la propiedad. La planta se encuentra en un terreno de 1.250 m², de los cuales 180 m² corresponden a la afectación, y está a nombre de Rafael Copete. El trámite se encuentra inscrito en una notaría de Bogotá. La solicitud de legalización fue reiterada mediante el oficio IND-CE-C-113-294-2025.
- **Asociación La Palma:** El operador informó que el municipio ha certificado la posesión por más de 20 años. La consultoría solicitó aclaraciones sobre el predio "El Porvenir" (matrícula 167-9053), ya que no figura a nombre de la asociación. Según el acueducto, el predio está en proceso de sucesión y escrituración. Se reiteró la solicitud mediante el oficio IND-CE-C-113-303-2025.
- **Silvania:** Se requiere la escrituración del lote 6, denominado "San Reimundo", el cual está en posesión y en proceso de pertenencia. La solicitud se reiteró mediante el oficio IND-CE-C-113-308-2025.
- **Asociación Tibacuy:** Se indicó al representante de la asociación la necesidad de adquirir un terreno de aproximadamente 100 m² para el proyecto. La consultoría resaltó la importancia de iniciar el proceso legal de adquisición, contar con un topógrafo y tener la documentación del predio lista. Se reiteró la solicitud mediante el oficio IND-CE-C-113-300-2025.
- **Venecia:** Se requiere la formalización jurídica del predio "Dividivi", actualmente en proceso de desenglobe. La solicitud se reiteró mediante el oficio IND-CE-C-113-353-2025.
- **Asociación Viotá (ASUARVAYO):** El abogado Misael Muñoz informó que se ha iniciado una demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, admitida el 24 de septiembre de 2024 por el juzgado promiscuo municipal de Viotá. El proceso sigue en curso, y la escrituración no podrá iniciarse hasta obtener sentencia. La solicitud fue reiterada mediante el oficio IND-CE-C-113-301-2025.

- **Asociación Zipacón:** Se ha solicitado la adquisición de un terreno adicional de aproximadamente 36,5 m², ya que el actual es insuficiente. Se ha recomendado contar con asesoría legal para el proceso, y se han evaluado mecanismos como donaciones o cesión de derechos. La solicitud fue reiterada mediante el oficio IND-CE-C-113-293-2025.

- **SOCIALIZACIONES.**

Se requiere tiempo adicional para la gestión y coordinación de las socializaciones de los diseños de las veinticuatro (24) plantas de tratamiento de agua potable, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del Concurso de Méritos No. CM-PDA-046-2023. Esta actividad debe llevarse a cabo en conjunto con los operadores y representantes de las alcaldías, garantizando así la adecuada coordinación y participación de las partes interesadas.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El objeto del contrato se ha visto afectado por causas externas no imputables al contratista, las cuales han incidido directamente en el cumplimiento del cronograma establecido. En particular:

- Falta de entrega oportuna de certificados por parte de las alcaldías requeridos para la estructuración técnica y presentación de los proyectos, conforme a la Resolución 661 de 2019 del MVCT, ha generado retrasos sustanciales en la fase de diseño.
- Ausencia de legalización de predios, elemento indispensable para el desarrollo de diseños definitivos, debido a que muchos municipios aún se encuentran adelantando procesos de pertenencia, sucesión o desenglobe.
- Necesidad de realizar socializaciones con comunidades y actores institucionales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas, lo cual exige una coordinación interinstitucional compleja que no depende exclusivamente del consultor.

Estas situaciones afectan directamente la ejecución eficiente de actividades claves del proyecto, como reprocesos en las actividades de levantamiento topográfico, diseño técnico, evaluación de viabilidad y estructuración financiera.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.4.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la prórroga del plazo contractual es procedente cuando se presenten situaciones que, sin constituir fuerza mayor o caso fortuito, no sean imputables al contratista y puedan impedir el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

Así mismo, en virtud del principio de mutuo acuerdo y equilibrio contractual (arts. 4 y 27 Ley 80 de 1993), la Entidad Estatal está llamada a analizar y ajustar los términos contractuales, cuando los hechos sobrevinientes modifiquen sustancialmente las condiciones bajo las cuales se pactó la ejecución.

En este caso, el contratista ha demostrado de forma diligente y documentada, mediante múltiples oficios y gestiones, la imposibilidad material de avanzar sin la información y documentos requeridos, reiteradamente solicitados sin respuesta completa por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta los aspectos anteriormente mencionados, se considera que estas situaciones son ajenas al desarrollo normal de la consultoría, impactando significativamente los tiempos y afectando el cumplimiento del cronograma contractual. A pesar de los esfuerzos de la firma consultora por cumplir con el objeto contractual bajo los estándares de calidad requeridos, se hace necesario considerar una prórroga del contrato.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,

JOSE CARLOS VERGARA MENDOZA
Representante Legal
INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS

C.C. Apoyo a la Supervisión; Luis Alberto Ruiz; luis.ruiz@epc.com.co
Consorcio Interventoría Acueductos Rurales: interventoriaacueductosrurales@gmail.com
Revisó: V.F.S.
Aprobó: J.C.V.M.
Adjunto: Enlace de oficios mencionados.
https://drive.google.com/drive/folders/1XadRTLVizCXUwtEaTWPxikKXwWct9i_i?usp=sharing

CONSORCIO INTERVENTORIA ACUEDUCTOS RURALES

Bogotá, D.C, 15 de mayo de 2025

EPC-CIAR-2024 -076

Señores:

EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA
VICTOR GARZON
Supervisor del Contrato

Señores:

REFERENCIA: CONTRATO NO. EPC-PDA-I-126-2024 "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA PARA EL DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) PARA LOS ACUEDUCTOS RURALES VEREDALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

ASUNTO: CONCEPTO DE AVAL SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a las funciones contractuales como Interventoría, la suscrita, Johanna López Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.041.665 obrando en nombre y representación del Consorcio Interventoría Acueductos Rurales, por medio de la presente comunicación y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Contratista de Consultoría mediante el comunicado IND-CE-C-113-355-2025 de fecha 12 de mayo de 2025 y de asunto: "SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO", esta Interventoría avala el requerimiento del comunicado IND-CE-C-113-355-2025 del Contratista de Consultoría, mediante el cual se solicita una prórroga del contrato por un tiempo de treinta (30) días, a partir del seis (6) de junio de 2025.

De igual manera, teniendo en cuenta que la solitud de prórroga al contrato de Consultoría mencionada anteriormente, afecta en sus condiciones de término de ejecución al Contrato de Interventoría EPC-PDA-I-126-2024, se solicita una prórroga por un plazo de 01 mes a la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece a continuación, la trazabilidad y hechos que sustentan dicha prórroga y se establecen los hitos, en relación con el cumplimiento del objeto contractual:

HECHOS

1. **Entrega de Certificados por Parte de los Municipios**

No se ha recepcionado la entrega de los certificados estipulados en la Resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) es esencial para la

presentación de proyectos ante las ventanillas departamentales. Estos certificados fueron solicitados por el Consultor mediante los oficios IND-CE-C-113-254-2025 al IND-CE-C-113-278-2025, enviados el 26 de febrero de 2025.Posteriormente, dicha solicitud fue reiterada mediante los oficios IND-CE-C-113-328-2025 al IND-CE-C-113-349-2025, enviados el 25 de abril de 2025.

A la fecha, los siguientes municipios tienen pendiente la entrega de los certificados requeridos conforme a la Resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT):

Albán
Pacho
La Calera – Tres Quebradas
La Calera – Turín

Adicionalmente, los municipios de Fusagasugá y Cachipay han realizado entregas parciales de la documentación requerida.

Los dieciocho (18) sistemas restantes objeto del contrato, correspondientes a los municipios de: **Beltrán, Guatavita, Silvania, San Antonio del Tequendama, Venecia, Caparrapí, Viotá, Zipacón, Tibacuy, La Mesa (sector La Esperanza), Subachoque, Nocaima, La Palma, La Mesa (sector Interveredal), Arbeláez, Chipaque, Guachetá y Apulo**, no han entregado la totalidad de los certificados requeridos en cumplimiento de la Resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Entre los certificados pendientes de entrega se encuentran los siguientes:

- Certificado de Aeronáutica Civil.
- Certificado de No Afectación Arqueológica.
- Certificado del Banco de Proyectos de Inversión.
- Certificado del Plan de Aseguramiento.
- Certificado del Plan de Desarrollo.
- Certificado de Ordenamiento Territorial.
- Certificado de Amenazas, Vulnerabilidad y Riesgo.
- Certificado de Paz y Salvo de Subsidios.
- Certificado de Proyección de Población.
- Certificado de Canteras.
- Certificado de Disponibilidad de Recursos.
- Certificado de Disponibilidad del Servicio.
- Certificado de Disponibilidad de Operación y Mantenimiento del Acueducto.
- Certificado del Plan de Desarrollo Municipal.
- Certificado de No Afectación a Grupos Étnicos.
- Certificado de Reasentamiento.

La no entrega completa de esta documentación impide avanzar en la presentación formal de los proyectos ante las ventanillas departamentales y compromete el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato.

2. Formalización, saneamiento de los predios

Se han llevado a cabo múltiples mesas de trabajo con los operadores de los sistemas, en las cuales se ha insistido en la necesidad de adelantar los trámites correspondientes para la legalización de los predios requeridos para la ejecución de los proyectos. Así mismo, se han reiterado dichas solicitudes mediante diversos oficios oficiales enviados a las entidades responsables.

No obstante, a la fecha no se cuenta con la formalización de los predios correspondientes a los siguientes sistemas:

Asociación La Calera – Turín: El municipio ha certificado la posesión del predio por más de 30 años. La consultoría recomendó iniciar un proceso de pertenencia u ocupación para formalizar la propiedad. La planta se encuentra en un terreno de 1.250 m2, de los cuales 180 m2 corresponden a la afectación, y está a nombre de Rafael Copete. El trámite se encuentra inscrito en una notaría de Bogotá. La solicitud de legalización fue reiterada mediante el oficio IND-CE-C-113-294-2025.

Asociación La Palma: El operador informó que el municipio ha certificado la posesión por más de 20 años. La consultoría solicitó aclaraciones sobre el predio "El Porvenir" (matrícula 167-9053), ya que no figura a nombre de la asociación. Según el acueducto, el predio está en proceso de sucesión y escrituración. Se reiteró la solicitud mediante el oficio IND- CE-C-113-303-2025.

Silvania: Se requiere la escrituración del lote 6, denominado "San Reimundo", el cual está en posesión y en proceso de pertenencia. La solicitud se reiteró mediante el oficio IND-CE-C-113-308-2025.

Asociación Tibacuy: Se indicó al representante de la asociación la necesidad de adquirir un terreno de aproximadamente 100 m2 para el proyecto. La consultoría resaltó la importancia de iniciar el proceso legal de adquisición, contar con un topógrafo y tener la documentación del predio lista. Se reiteró la solicitud mediante el oficio IND-CE-C-113-300- 2025.

Venecia: Se requiere la formalización jurídica del predio "Dividivi", actualmente en proceso de desenglobe. La solicitud se reiteró mediante el oficio IND-CE-C-113-353-2025.

Asociación Viotá (ASUARVAYO): El abogado Misael Muñoz informó que se ha iniciado una demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, admitida el 24 de septiembre de 2024 por el juzgado promiscuo municipal de Viotá. El proceso sigue en

curso, y la escrituración no podrá iniciarse hasta obtener sentencia. La solicitud fue reiterada mediante el oficio IND-CE-C-113-301-2025.

Asociación Zipacón: Se ha solicitado la adquisición de un terreno adicional de aproximadamente 36,5 m2, ya que el actual es insuficiente. Se ha recomendado contar con asesoría legal para el proceso, y se han evaluado mecanismos como donaciones o cesión de derechos. La solicitud fue reiterada mediante el oficio IND-CE-C-113-293-2025.

3. Socializaciones.

Se requiere contar con un plazo adicional para adelantar la gestión y coordinación de las jornadas de socialización correspondientes a los diseños de las veinticuatro (24) Plantas de Tratamiento de Agua Potable, en cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del Concurso de Méritos No. CM-PDA-046-2023.

Dicha actividad debe desarrollarse de manera articulada con los operadores de los sistemas y los representantes de las alcaldías municipales, a fin de garantizar una participación efectiva de las partes interesadas, facilitar la comprensión de los diseños propuestos y permitir el levantamiento de observaciones que contribuyan a la validación técnica y social de los proyectos.

JUSTIFICACION

El cumplimiento del objeto contractual se ha visto impactado por diversos factores externos no imputables al contratista, los cuales han incidido de manera directa en el desarrollo del cronograma establecido. En particular, se destacan las siguientes situaciones:

- Falta de entrega oportuna de certificados por parte de las alcaldías, los cuales son requeridos para la estructuración técnica y presentación de los proyectos ante las instancias competentes, en cumplimiento de la Resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT). Esta omisión ha generado retrasos significativos en la fase de diseño.
- Ausencia de legalización de predios, condición indispensable para el desarrollo de los diseños definitivos, debido a que varios municipios aún se encuentran tramitando procesos de pertenencia, sucesión o desenglobe, lo que impide contar con los soportes jurídicos necesarios para la intervención.
- Necesidad de realizar procesos de socialización con comunidades y actores institucionales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas del Concurso de Méritos No. CM-PDA-046-2023. Esta actividad requiere una articulación interinstitucional compleja que escapa a la gestión directa del consultor, lo que ha implicado reprogramaciones y ajustes logísticos.

SOLICITUD

1. En consecuencia, esta Interventoría avala el requerimiento del comunicado IND-CE-C-113-355-2025 del Contratista de Consultoría y recomienda realizar una prorroga por el plazo de un mes.

2. Prorrogar el contrato de Interventoría N. EPC-PDA-I-126-2024 por el plazo de un mes.

CONCEPTO DE AVAL A LAS CONSIDERACIONES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA DE OBRA

Es necesario establecer para la prórroga solicitada lo siguiente:

1. Las presentes prórrogas solo tienen efectos en el término de ejecución del contrato y no ocasionara un mayor valor para el contrato.

2. Cabe aclarar que, la presente prórroga avalada NO implica adición de recursos imputables a la entidad contratante, y se adjunta la solicitud emitida por la Consultoría, mediante oficio IND-CE-C-113-355-2025 radicada el 12 de mayo de 2025, y debidamente avalada por esta Interventoría.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA

El hecho de que se autorice dicha prorroga, en nada perjudica los intereses de la entidad contratante, por el contrario, permite una mejor ejecución del contrato sin que con esta prórroga se generen sobre costos.

En todo caso el contrato deberá ser prorrogado por medio de otro si, teniendo en cuenta que nos basamos en una causal que justifica la prórroga del término del contrato, por razones ajenas a la parte contratista quien como ya lo dijimos está supeditada al cumplimiento previo por parte de terceros.

Hasta aquí desde el punto de vista fáctico. Ahora bien, en lo que tiene que ver con los fundamentos jurídicos de esta solicitud, es preciso empezar aclarando que la prórroga de los contratos consiste en un intervalo en la ejecución del contrato cuando no es posible ejecutar una, varias o todas sus obligaciones.

En palabras del Consejo de Estado, la prórroga del contrato "...materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de

ejecutar"[1]. En tal sentido, ese pronunciamiento agregó que la jurisprudencia ha reconocido la eficacia y validez de este tipo de pactos, vale decir, de la prórroga de los efectos del contrato cuando se hace imposible cumplir, según lo pactado, algunas de sus obligaciones, por diferentes razones, entre ellas el caso fortuito, la fuerza mayor y la procura del interés público, en los siguientes términos:

> "(...) Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la prórroga en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

En tal sentido, la jurisprudencia ha sido clara en cuanto a que la prórroga procede de común acuerdo, sin necesidad de demostrar un caso fortuito o fuerza mayor, así: "la prórroga de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil."[2]

Sin otro particular, nos permitimos manifestar que quedamos a la espera de la aprobación y respectivas directrices para el trámite de la legalización de la prórroga solicitada.

JOHANNA CONSUELO LOPEZ QUINTERO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INTERVENTORIA ACUEDUCTOS RURALES
NIT 901.813.171-9
Anexo: Comunicado IND-CE-C-113-355-2025

---

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto con radicación número 2278 del 5 de julio de 2016, con ponencia del consejero Germán Bula Escobar. En otros apartes, el pronunciamiento señaló:

"Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.

"Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.

[2] ONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431)